



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

---

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 31-7-95

NÚM. 1

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA**

Págs.

Interpretativa del artículo 38 del Reglamento de la Diputación General.

2

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

El artículo 30.2 del vigente Reglamento establece que la composición de las Comisiones, dentro del número fijado al efecto por la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, se determinará en proporción al número de Diputados que tenga cada Grupo Parlamentario, garantizando estén presentes todos y cada uno de ellos.

No obstante la anterior previsión general, el artículo 38 del mismo texto legal, dedicado específicamente a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, modificando la composición establecida en el Reglamento de 27 de febrero de 1987, dispone que la misma estará compuesta por un Diputado de cada uno de los Grupos Parlamentarios, lo que, sin duda, resulta más apropiado para el correcto funcionamiento de la Comisión, dadas sus peculiares funciones.

Respetando lo que el Reglamento establece sobre la composición de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, los acuerdos de ésta deben reflejar la proporción de fuerzas existentes en el Pleno, tal y como venía sucediendo con anterioridad a la reforma reglamentaria de 30 de junio de 1994.

En consecuencia, resulta necesario que los acuerdos de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, como ya sucede con los de la Junta de Portavoces y las distintas ponencias, se adopten en función del criterio de voto ponderado, ello sin perjuicio del consenso que es deseable se produzca en el seno de aquella Comisión.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24.2 del Reglamento citado, previo el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces en reunión de 20 de julio, esta Presidencia, resuelve lo siguiente.

Las votaciones en el seno de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano se ajustarán siempre al criterio de voto ponderado representando cada uno de sus miembros un número de votos igual al de Diputados que integran su Grupo Parlamentario.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M<sup>a</sup> del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 20 de julio de 1995.



BOLETÍN OFICIAL DE LA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA  
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre .....  
Dirección .....  
Teléfono ..... Ciudad .....  
D. P. .... Provincia .....

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.*

..... a ..... de ..... de 19 .....

*Firmado.*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</b></p> <p>Un año ..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar ..... 100 "</p>	<p style="text-align: center;"><b>EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.</b></p> <p style="text-align: center;">C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--